



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO TERRESTRE CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, Y SAUL MATA ALANÍS, SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE EL C. ALFREDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO “EL ARRENDADOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, en su carácter de arrendatario, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b) fracción III, 92 fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX, 10, 13, 14, 15 y 19 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejercidos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4- Que con el propósito de cumplir con las atribuciones del Gobierno y Administración Pública Municipal, es indispensable contratar los servicios de “**EL ARRENDADOR**”, a efecto de que se adquiera bajo la figura jurídica del arrendamiento un vehículo terrestre cisterna para el abastecimiento de agua potable a las colonias que carecen de este servicio básico dentro del territorio del Municipio de Santiago, Nuevo León, en debida observancia a fines de interés público, el cual se identifica como: Camión Cisterna marca White modelo 1979, Diesel, capacidad 10,000 litros y número de serie 49640685, a nombre de “**EL ARRENDADOR**”, con placas 535AA2, cuyas especificaciones son las requeridas para satisfacer las necesidades en esta materia.



I.5.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, en los términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, observando los montos que para la adjudicación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León, C.P.67300.

II. Declara "EL ARRENDADOR", bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que es una persona física con capacidad de goce y de ejercicio para contratar, mayor de edad, de nacionalidad mexicana con credencial para votar número 2095023736627, expedido por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio en calle Prol. Benito Juárez s/n, Colonia San José Norte, Santiago, Nuevo León, C.P. 67330.

II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GORA580911JU3, según cedula de identificación fiscal expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuya actividad económica preponderante es el autotransporte local y foráneo de carga en general.

II.3.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Francisco Salazar Chávez número 107, Colonia San José Norte, Santiago, Nuevo León. C.P. 67330.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Arrendamiento de Vehículo Terrestre Cisterna para el Abastecimiento de Agua Potable, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato "EL ARRENDADOR" se obliga a dar en arrendamiento a "EL MUNICIPIO" un vehículo terrestre cisterna para el abastecimiento de agua potable a las colonias que carecen de este servicio básico dentro del territorio del Municipio de Santiago, Nuevo León, el cual se identifica como: Camión Cisterna marca White modelo 1979, placas 535AA2, Diesel, capacidad 10,000 litros y número de serie 49640685, a nombre de "EL ARRENDADOR", mismo que reúne las condiciones necesarias requeridas para satisfacer las necesidades en esta materia y en óptimas condiciones de uso.



SEGUNDA. PRECIO.- El precio que cubrirá “EL MUNICIPIO” por el arrendamiento del vehículo terrestre descrito en la cláusula anterior será por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada servicio de suministro de agua que por día sea efectivamente realizado, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente o, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicable, monto que se entregará a “EL ARRENDADOR” al amparo del cuaderno de bitácora de operación que para el efecto establezca la Secretaría de Servicios Públicos de “EL MUNICIPIO”, conforme a las atribuciones que le correspondan.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 1-uno de enero del 2018-dos mil dieciocho y concluirá el día 30-treinta de octubre del 2018-dos mil dieciocho.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL ARRENDADOR”, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL ARRENDADOR”, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- “EL ARRENDADOR” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar el arrendamiento a favor de “EL MUNICIPIO” del vehículo terrestre para el abastecimiento de agua potable, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “EL ARRENDADOR” o transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL MUNICIPIO” y dependientes de “EL ARRENDADOR”.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado.

OCTAVA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- “EL ARRENDADOR” quedará obligado ante “EL MUNICIPIO” a responder de los defectos y vicios ocultos y la calidad del vehículo terrestre objeto del presente instrumento de arrendamiento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

NOVENA. REPARACIONES Y MANTENIMIENTO.- “EL ARRENDADOR” se obliga, respecto del vehículo terrestre arrendado, a efectuar la reparación, sustitución por un modelo igual o más reciente o mantenimiento, según sea el caso, y a proporcionar la mano de obra correspondiente, en un término no mayor de 24 horas, contadas a partir de que tenga conocimiento, para garantizar óptimas condiciones de uso.

Agencia Correduría

[Firmas manuscritas]



DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “**EL MUNICIPIO**” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “**EL ARRENDADOR**” de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar el arrendamiento materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “**EL MUNICIPIO**”.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de cualquier otro arrendador de un vehículo terrestre de la naturaleza que se pacta, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “**EL ARRENDADOR**”.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.- “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.




DÉCIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima cuarta de este contrato, sin renunciar **“EL MUNICIPIO”** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del contrato en cuestión, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día 2 de enero del dos mil dieciocho.

POR “EL MUNICIPIO”



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO



C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL



C. SAUL MATA ALANÍS
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

POR “EL ARRENDADOR”



C. ALFREDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Arrendamiento de Vehículo Terrestre Cisterna para el Abastecimiento de Agua Potable, que celebran el Municipio de Santiago y el C. Alfredo González Rodríguez, con fecha 2 de enero del 2018.